

Radicación: N° 230-2016
Acción: Ejecutiva
Actor: Agobardo Marín Romero
Accionado: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, Catorce (14) de Diciembre de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: No. 230-2016
Acción: EJECUTIVA
Accionante: AGOBARDO MARIN ROMERO
Accionado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Procede el Despacho a decidir la solicitud de mandamiento de pago, presentada por AGOBARDO MARIN ROMERO, quien actúa a través de apoderado, en contra de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo señalado por el artículo 422 del C.G.P., establece que pueden ejecutarse las obligaciones expresas, claras y exigibles, que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción.

El Art. 297 del C.P.A.C.A., establece que constituye título ejecutivo, los contratos, los documentos en que consten sus garantías, junto con el acto administrativo a través del cual se declare su incumplimiento, el acta de liquidación del contrato, o cualquier acto proferido con ocasión de la actividad contractual, en los que consten obligaciones claras, expresas y exigibles, a cargo de las partes intervinientes en tales actuaciones.

En el presente caso, el título ejecutivo lo constituye la copia autentica de la sentencia de primera instancia con sus constancias de notificación y ejecutoria.

Manifiesta el ejecutante, que la entidad accionada no ha pagado la condena impuesta por lo que adeuda la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$65.578.391) como capital, indexación e intereses.

De igual forma, el artículo 430 del C.G.P., manda que el juez puede librar mandamiento de pago ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquél considere legal. Tal legalidad, indudablemente versa con relación al contenido del título que se pretende ejecutar.

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué**

Radicación: N° 230-2016
Acción: Ejecutiva
Actor: Agobardo Marín Romero
Accionado: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Por lo tanto, teniendo en cuenta la documentación arrojada al proceso, y luego de realizada la liquidación¹, estima el Juzgado que se deberá librar mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL CINCUENTA PESOS (\$24.727.050) por concepto de diferencias de las mesadas pensionales debidamente indexadas y luego de descontarse el aporte a salud, desde el 13 de Septiembre de 2006 al 1 de febrero de 2012, conforme a los numerales primero y tercero de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia de fecha 29 de Noviembre de 2011.
2. Por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$32.265.396) por concepto de intereses moratorios desde el 2 de Febrero de 2012 a la fecha, y los que se generen hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación.

Sobre las costas, en su momento procesal oportuno se resolverá.

Por lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de AGOBARDO MARIN ROMERO y en contra de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL CINCUENTA PESOS (\$24.727.050) por concepto de diferencias de las mesadas pensionales debidamente indexadas y luego de descontarse el aporte a salud, desde el 13 de Septiembre de 2006 al 1 de febrero de 2012, conforme a los numerales primero y tercero de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia de fecha 29 de Noviembre de 2011.
2. Por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$32.265.396) por concepto de intereses moratorios desde el 2 de Febrero de 2012 a la fecha, y los que se generen hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación.

Sobre las costas, en su momento procesal oportuno se resolverá.

SEGUNDO: Notificar esta decisión al Director de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, en los términos previstos por los artículos 290 y 612 del Código

¹ Fls. 114-120



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

General del Proceso, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar.

TERCERO: Notifíquese esta decisión al señor procurador delegado ante este despacho judicial.

CUARTO: El demandante deberá consignar en la cuenta de la Secretaría del Juzgado la suma de sesenta mil (\$60.000) pesos como gastos ordinarios del proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de éste auto.

QUINTO: Téngase al Dr. FERNANDO RODRIGUEZ CASAS, como apoderado de la parte accionante, en los términos del poder conferido, luego de verificada la vigencia de su tarjeta profesional en la página Web de la Rama Judicial².

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

J

² Fl. 121

